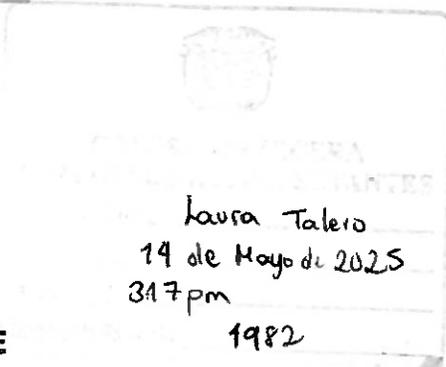


Bogotá D.C., abril 29 de 2025.

Honorable Representante  
**KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE**  
**PRESIDENTA**  
**COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**  
**CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
Ciudad



Laura Talero  
14 de Mayo de 2025  
3:47 pm  
1982

**Asunto:** Informe de subcomisión al Proyecto de Ley No. 141 de 2024 Cámara  
*"Por medio de la cual se crea el fondo de convergencia económica territorial FCET y se dictan otras disposiciones"*

Respetada Presidenta:

En atención a la designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Tercer Constitucional Permanente de la Cámara de Representante mediante comunicación CTCPC 3.3.-822-C-25 de fecha 6 de marzo de 2025, nos permitimos presentar informe de la subcomisión para realizar el estudio de la ponencia del Proyecto de Ley No. 141 de 2024 Cámara ***"Por medio de la cual se crea el fondo de convergencia económica territorial FCET y se dictan otras disposiciones"***, la cual se encuentra integrada por los Honorables Representantes Etna Támara Argote Calderón, Saray Elena Robayo Bechara, Silvio José Carrasquilla Torres, Lina María Garrido Martín, Ángela María Vergara González y Cristian Munir Garces Abure.

Reunidos los integrantes de la subcomisión los cuales realizaron un estudio de las proposiciones radicadas y la ponencia presentada y efectuaron las siguientes modificaciones al articulado del proyecto de ley en estudio:

**Proposiciones:**

REPRESENTANTE	ARTICULO	AVAL	OBSERVACIONES
Wilder Escobar Milene Jarava Elkin Ospina	2	SI	Se cambia de cuenta especial administrada por ENTERRITORIO, a un fondo cuenta adscrito a ENTERRITORIO, con

			ello también se elimina la constitución del patrimonio autónomo y la celebración de un contrato de fiducia mercantil. <b>La Representante Etna Támara Argote no acoge esta proposición.</b>
Wadith Manzur	2	SI	Se cambia de cuenta especial administrada por ENTERRITORIO, a un fondo cuenta adscrito a ENTERRITORIO, con ello también se elimina la constitución del patrimonio autónomo y la celebración de un contrato de fiducia mercantil. <b>La Representante Etna Támara Argote no acoge esta proposición.</b>
Wilder Escobar Elkin Ospina	3	SI	Inclusión de la Federación Nacional de Departamentos en la implementación y funcionamiento de las Misiones Productivas y se le da relevancia a las Regiones Administrativas de Planificación (RAP) y las Regiones como entidades Territoriales (RET). <b>La Representante Etna Támara Argote no acoge esta proposición.</b>
Wilder Escobar Milene Jarava Elkin Ospina	4	SI	Se establece que los aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación



			deber ser no menores al 5% de los Ingresos Corrientes de la Nación. Así como la inclusión de la Federación Nacional de Departamentos en el proceso de reglamentación de esta ley con el propósito de crear instrumentos que incentiven la participación del sector privado. <b>La Representante Etna Támara Argote acoge parcialmente esta proposición, no acepta la inclusión de la Federación de Departamentos.</b>
Wadith Manzur	4	SI	Se establece que los aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación deben ser no menores al 5% de los Ingresos Corrientes de la Nación. Así como la inclusión de la Federación Nacional de Departamentos en el proceso de reglamentación de esta ley con el propósito de crear instrumentos que incentiven la participación del sector privado. <b>La Representante Etna Támara Argote acoge parcialmente esta proposición, no acepta la inclusión</b>



			<b>de la Federación de Departamentos</b>
Wilder Escobar Milene Jarava Elkin Ospina	5	NO	inclusión de la Federación Nacional de Departamentos en la definición de las fórmulas y criterios de distribución de los recursos entre departamentos y en el diseño de políticas, herramientas, manuales y protocolos de gestión, experimentación y aprendizaje a partir de los resultados obtenidos en las misiones productivas o programas supramunicipales para el cierre de brechas y la convergencia económica territorial en el marco del FCET. <b>La Representante Etna Támara Argote no acoge esta proposición.</b>
Wilder Escobar Milene Jarava Elkin Ospina	7	Parcialmente	Se mejora la redacción, pero no se acepta la eliminación de los párrafos 2 y 3 <b>La Representante Etna Támara Argote no acoge esta proposición.</b>
Wilder Escobar Milene Jarava Elkin Ospina	8	SI	Se cambia el régimen de contratación de derecho privado al Estatuto Contratación Estatal. <b>La Representante Etna Támara Argote no acoge esta proposición.</b>

Wadith Manzur	8	SI	Se cambia el régimen de contratación de derecho privado al Estatuto Contratación Estatal. <b>La Representante Etna Támara Argote no acoge esta proposición.</b>
Wilder Escobar Milene Jarava Elkin Ospina	9	SI	Eliminación. <b>La Representante Etna Támara Argote no acoge esta proposición.</b>
Wilder Escobar Milene Jarava Elkin Ospina	10	NO	Inclusión de la Federación Nacional de Departamentos en la reglamentación de las disposiciones contenidas en la presente ley.

De las proposiciones radicadas se avalaron siete (7) proposiciones a los artículos 2,3,4,8,y 9, dos (2) se negaron a los artículos 5 y 10 y (1) se aprobó parcialmente al artículo 7.

En desarrollo de la reunión de la subcomisión, la Honorable Representante Etna Támara Argote manifestó que no está de acuerdo con la decisión tomada por los demás integrantes de la subcomisión por lo tanto se aparta de la decisión adoptada y no acompaña el texto propuesto para primer debate.

Igualmente, la Honorable Representante Saray Robayo Bechara deja constancia que se ha presentado un impedimento sobreviniente y deja constancia que no puede acompañar el presente informe por cuanto tiene un familiar en los grados de consanguinidad establecidos en la ley, que asumió el cargo de presidente de la Federación Nacional de Departamentos el pasado 19 de febrero del año en curso.

Por lo anterior la subcomisión propone el siguiente articulado al proyecto de ley 141 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se crea el Fondo de Convergencia Económica Territorial - FCET y se dictan otras disposiciones".



## PROYECTO DE LEY 141 DE 2024 CAMARA

**“Por medio de la cual se crea el Fondo de Convergencia Económica Territorial- FCET y se dictan otras disposiciones”**

### EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:

#### Título I. Objeto

**Artículo 1 Objeto de la Ley.** La presente ley tiene por objeto fomentar y fortalecer la convergencia regional, dirigida al cierre de brechas y el desarrollo de una mayor equidad territorial, así como potencializar las capacidades productivas de los territorios según sus vocaciones a través de la promoción del desarrollo económico y social entre los departamentos.

**Artículo 2. Creación del Fondo de Convergencia Económica Territorial-FCET.** Créase el Fondo de Convergencia Económica Territorial- FCET, **como un fondo cuenta adscrito a ENTERRITORIO**, sin personería jurídica, integrado por subcuentas correspondientes a cada departamento **en el cual se registran los recursos a transferir**, con un financiamiento multi-fuente con participación de recursos públicos y privados.

El Fondo constituirá una fuente de financiamiento con un enfoque de igualdad fiscal. Esto para efectos de que los departamentos puedan compensar su capacidad fiscal en cuanto a generaciones de ingresos propios y de sus municipios, con el fin de financiar inversiones habilitadoras e impulsoras del desarrollo económico local, incluyendo las misiones productivas de las que habla la presente ley.

El Gobierno nacional reglamentará lo previsto en este artículo.

**Parágrafo.** El Fondo de Convergencia Económica Territorial- FCET será un instrumento adicional del Sistema de Financiamiento Territorial, complementario al Sistema General de Participaciones SGP y al Sistema General de Regalías SGR.

**Artículo 3. Misiones productivas.** Las misiones productivas son el conjunto de proyectos de inversión que componen los programas **supradepartamentales**, supramunicipales y de otros tipos de esquemas asociativos territoriales establecidos por ley **como las Regiones Administrativas de Planificación (RAP) y las**

**Regiones como Entidades Territoriales (RET)** y que son gestionados de forma articulada entre la sociedad, las empresas y los gobiernos territoriales para lograr un objetivo común en torno al cierre de brechas económicas en las zonas más rezagadas y con mayores desigualdades y necesidades básicas insatisfechas de cada departamento.

**Parágrafo.** La implementación y funcionamiento de las Misiones productivas serán reglamentados por el Departamento Nacional de Planeación DNP **en coordinación con los Departamentos, representados por la Federación Nacional de Departamentos. En este proceso, se garantizará la participación efectiva de aquellos departamentos con Índice de Pobreza Multidimensional por encima del promedio nacional, asegurando que sus necesidades y particularidades sean tenidas en cuenta. Esta reglamentación se hará** en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

## **Título II. Financiamiento y administración del Fondo de Convergencia Económica Territorial (FCET)**

**Artículo 4. Fuentes de financiación del Fondo de Convergencia Económica Territorial- FCET.** El Fondo de Convergencia Económica Territorial- FCET estará financiado por:

- 1.** Aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación, **no menores al 5% de los Ingresos Corrientes de la Nación, incorporados en** la Ley General del Presupuesto correspondiente al período fiscal siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.
- 2.** Recursos de cooperación nacional e internacional.
- 3.** Recursos y donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas.
- 4.** Cualquier otro recurso de destinación específica dirigida a la cuenta.

**Parágrafo 1.** El Gobierno Nacional, **en coordinación con los departamentos, representados por la Federación Nacional de Departamentos, con especial énfasis en aquellos de aquellos departamentos con Índice de Pobreza Multidimensional por encima del promedio nacional,** se encargará de reglamentar esta ley con el propósito de crear instrumentos que incentiven la participación del sector privado.

**Parágrafo 2.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, junto con el Departamento Nacional de Planeación, podrán realizar los cambios al Fondo Convergencia

Económica Territorial- FCET a partir de las modificaciones que se realicen a la destinación y competencias del Sistema General de Participaciones.

**Artículo 5. Destinación de recursos del Fondo de Convergencia Económica Territorial- FCET.** Los recursos que ingresen al Fondo para la Convergencia Económica Territorial se destinarán a:

1. Financiar inversiones de planes, programas y proyectos que sean habilitadores del desarrollo dirigidas a potencializar las cadenas y vocaciones productivas de los territorios con mayores brechas sociales y económicas, en 5 la búsqueda de una mayor productividad, competitividad e integración urbano-rural.
2. Financiar estrategias para el fortalecimiento técnico en la formulación y ejecución de programas y proyectos, así como para la capacidad fiscal e institucional.
3. Financiar los gastos de operación del Fondo.

**Parágrafo 1.** El Departamento Nacional de Planeación DNP será la entidad encargada de actualizar las fórmulas y criterios de distribución de los recursos entre departamentos y se encargará de diseñar políticas, herramientas, manuales y protocolos de gestión, experimentación y aprendizaje a partir de los resultados obtenidos en las misiones productivas o programas supramunicipales para el cierre de brechas y la convergencia económica territorial en el marco del FCET.

**Parágrafo 2.** Los gastos de operación del Fondo se financiarán con cargo a los excedentes de los recursos depositados en las respectivas subcuentas, conforme con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.

**Artículo 6. Identificación de brechas y selección de las Misiones Productivas.** A través de sus áreas de desarrollo económico o unidades de innovación y/o sus equivalentes, los departamentos se encargarán de:

- i. Identificar preliminarmente las brechas económicas dentro del departamento.
- ii. Diagnosticar preliminarmente las vocaciones, los retos, las apuestas y el modelo de desarrollo productivo de los territorios más rezagados.
- iii. Definir las Misiones Productivas y su hoja de ruta.

Caracterizar a las comunidades de los municipios donde se va a realizar la Misión Productiva y demás actividades que impliquen la ejecución de estas.

**Artículo 7. Ejecución de las Misiones Productivas.** Los departamentos serán los receptores directos de los recursos provenientes del FCET que se asignen en su respectiva subcuenta, provenientes de las diferentes fuentes de financiación. Las transferencias del Fondo a los departamentos se

**realizarán de acuerdo con el Programa Anual de Caja que defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.**

Bajo un esquema flexible de administración fundamentado en la innovación abierta, **los departamentos** liderarán las Misiones Productivas de cierre de brechas en sus municipios y subregiones. El departamento será autónomo en la aprobación de las iniciativas y asignación de los recursos que ingresen a su respectiva subcuenta para financiarlas.

**Parágrafo primero.** Cualquier miembro de las comunidades u organizaciones del orden territorial podrá formular y presentar proyectos de inversión enmarcados en la Misión Productiva respectiva, para los cuales las áreas de desarrollo económico o unidades de innovación y/o sus equivalentes del departamento, deberán evaluar y emitir un concepto de viabilidad.

**Parágrafo Segundo.** La aprobación de los proyectos estará a cargo del departamento el cual deberá contar con un concepto no vinculante de las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación.

**Parágrafo Tercero.** La Gobernación estará a cargo de monitorear las actividades que se desarrollen de las misiones productivas, así como del funcionamiento y operatividad del Fondo. El Departamento Nacional de Planeación DNP estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de evaluar el impacto de los proyectos que fueren aprobados y ejecutados, además de las auditorías que se estimen pertinentes. Lo anterior sin perjuicio de las competencias a cargo de los organismos de control.

### **Título III. Disposiciones finales**

**Artículo 8. Régimen Presupuestal y de Contratación. Los recursos del fondo transferidos a los departamentos se incorporarán a sus presupuestos por acto administrativo expedido por el gobernador y se ejecutarán con sujeción al Estatuto de Contratación Estatal.** Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley para tales asuntos. En todo caso, para la ejecución de los recursos que hagan parte del fondo, los procedimientos de selección de los procesos de contratación deberán cumplir los principios que rigen la función administrativa, especialmente los de selección objetiva y pluralidad de oferentes y aquellos definidos en el artículo 209 de la Constitución Política. **La ejecución de estos recursos estará sujeta al control fiscal, penal y disciplinario**

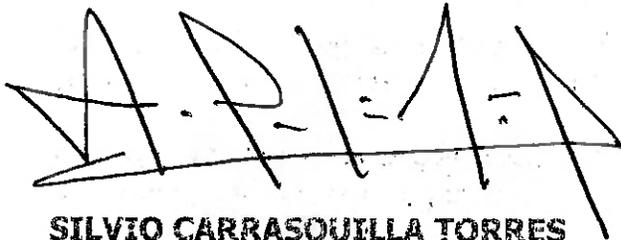
**Artículo 9. Eliminado**

**Artículo 10. Reglamentación.** El Gobierno nacional reglamentará las disposiciones contenidas en la presente ley.

**Artículo 11. Normas orgánicas.** Las disposiciones contenidas en la presente ley son normas de carácter orgánico.

**Artículo 12. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

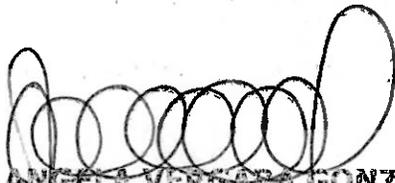
En los anteriores términos se rinde el informe de la subcomisión.



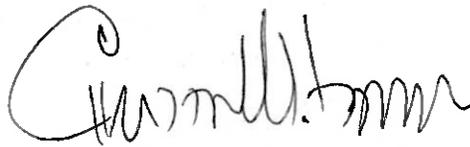
**SILVIO CARRASQUILLA TORRES**  
Representante a la Cámara



**LINA MARIA GARRIDO MARTIN**  
Representante a la Cámara



**ANABELA VERGARA GONZÁLEZ**  
Representante a la Cámara



**CHRISTIAN GARCÉS ALJURE**  
Representante a la Cámara

**ETNA TAMARA ARGOTE CALDERÓN**  
Representante a la Cámara